



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Accionante:	GERARDO HERRERA
Accionado:	NOTARÍA 12 DE MEDELLÍN
Radicado:	050013103 009- 2021-00204 -00
Asunto:	Declara falta de competencia

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la acción popular formulada por GERARDO HERRERA¹ identificado con CC. No.9.910.968 en contra de la NOTARÍA 12 DE MEDELLÍN², con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 15 de la Ley 472 de 1998, de manera expresa le otorga la competencia a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, respecto de las acciones populares que se originen en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas, así como también, **de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.**

Ahora, de una lectura al escrito de la presente acción, se advierte que la misma está dirigida contra la Notaría Veintiséis de Medellín, entidad que conforme lo ha dicho la jurisprudencia —C-1508 de 2000—, pese a tener naturaleza privada, ejerce una función administrativa, máxime en este asunto, que el reclamo del actor popular está directamente relacionado con la función confiada por el Estado a los notarios, esto es, la prestación del servicio público con profesional guía interprete.

Así las cosas, para el caso particular, a simple vista se advierte que las pretensiones del actor popular guardan relación con las actividades a través de las cuales los notarios despliegan la función pública confiada, por lo que, se declarará la falta de competencia por parte de este Despacho para conocer el asunto y se ordenará la remisión de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que sea repartida entre los jueces de lo Contencioso Administrativo, a quienes corresponde conocerla.

¹ Correo electrónico: litigantesasociados2040@gmail.com

² Correo electrónico: docemedellin@supernotariado.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

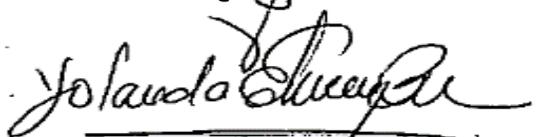
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de la presente acción popular por las razones enunciadas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces de lo Contencioso Administrativo de la ciudad, a quienes corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc2df06e81daa175335a9f76a1bd338286fdcf56acde84d836614bcfc0d4119**

Documento generado en 22/06/2021 08:20:14 AM